

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, ENERO 8 DE 1905.

NUM. 3.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Cambios.

Para el mejor servicio, las escuelas números 2, 4, 6 y 12 de niñas en esta Ciudad quedarán en lo sucesivo con el personal que sigue:

Escuela número 2.—Directora Srita Profesora Carlota López; 1.^o Ayudante Srita. Profesora Virginia Rubio, 2.^o Ayudante Srita. Clotilde Lorea; 3.^o Ayudante Srita. Emilia Isunza; 4.^o Ayudante Srita. Guadalupe Santillán y Ayudante Auxiliar Srita. Eloísa Benetts.

Escuela número 4.—Directora Srita. Profesora Laura Lugo; 1.^o Ayudante Srita. Carmen Barriguet; 2.^o Ayudante Srita. Profesora Zenaida Domínguez; y 3.^o Ayudante Srita. Profesora Micaela Morales.

Escuela número 6.—Directora Srita. profesora Demetria Rodríguez Montenegro; 1.^o Ayudante Srita. Virginia García; 2.^o Ayudante Srita. Raquel Medina; 3.^o Ayudante Srita. Carlota Maldonado; y Ayudante auxiliar Srita. Bartola Reyes.

Escuela número 12.—Directora Srita. Profesora Irene Ordóñez; 1.^o Ayudante Srita. Profesora Orfelía Guerrero; 2.^o Ayudante Srita. Josefina Soto y Ayudante auxiliar Srita. Profesora Atala Manzano.

Han sido nombradas Directora de la escuela de niñas de San Guillermo de este Municipio, la Sra. Luisa Suárez de García y Ayudante de la misma la Srita. Emma García y Directora de la de niñas de San Bartolo la Srita. Marcelina Herrera.

En el Hospital civil.

Durante el mes pasado se consumieron en aquel establecimiento medicinas por valor de \$260 16 y los gastos extraordinarios por el mismo mes ascendieron á \$154.82.

De milicia.

Han sido bajas en la Sección Auxillar de Caballería, los guardas David González y José Jiménez y altas en el mismo cuerpo Trinidad Molina y Juvenio Zúñiga.

—El Mayor de Infantería Julián Rodríguez ha obtenido una licencia de diez días.

—Sin novedad alguna pasaron revista de Comisario todas las fuerzas de Seguridad del Estado, y la Policía Municipal de esta ciudad.

—Como alcances, por haberse retirado del servicio en la fuerza de Caballería, se han entregado al ex-guarda Manuel Hernández \$14 30 cs.; al ex-sargento Matilde Hernández \$26 81 cs., al ex-guarda Juan Castillo \$31 69; á Felipe Martínez \$60.14 cs.

Pensionados.

Han sido pensionados por el Gobierno con veinticinco pesos mensuales el joven Eduardo Suárez Aranzolo, para que haga sus estudios en un Colegio Inglés que existe en Tacubaya, del Distrito Federal, con igual cantidad el joven Francisco Escudero Hidalgo para que continúe sus estudios en la Escuela Normal para Profesores en México; y con veinte pesos mensuales al joven Abelardo Raigadas, de Jacala, para que haga sus estudios en el Instituto Literario del Estado.

Defunciones.

Registradas en el Municipio de Pachuca, durante el cuarto trimestre del año de 1904.

Tifo 3, Sarampión 1, Tos ferina 13, Croup 1, Gripe 1, Erisipela 5, Tuberculosis pulmonar 38, Tuberculosis abdominal 1, Tuberculosis generalizada 6, Sífilis 2, Cáncer del estómago 2, Cáncer de los órganos genitales de la mujer 3, Reumatismo articular agudo 1, Alcoholismo agudo crónico 6, Encefalitis 1, Meningitis simple 15, Congestión cerebral 11, Epilepsia 2, Eclampsia (no puerperal) 4, Enfermedades orgánicas del corazón 20, Angina del pecho 2, Afecciones de las arterias 7, Afecciones de las venas 1, Afecciones de las fosas nasales 2, Bronquitis aguda 33, Bronco-neumonía 21, Neumonía 100, Pleuresía 1, Congestión pulmonar 4, Enfisema pulmonar 3, Otras enfermedades del aparato respiratorio 1, Afecciones de la faringe 4, Otras afecciones del estómago 3, Diarrea 50, Enterites 40, Hernias 1, Otras afecciones del intestino 5, Icteria grave 1, Cirrosis del hígado 14, Afecciones del hígado 5, Nefritis aguda 6, Mal de Bright 3, Uretra 3, Septicemia puerperal 3, Eclampsia puerperal 1, Gangrena 2, Afecciones de los huesos 3, Debilidad congénita 2, Debilidad senil 1, Traumatismo 33, Quemaduras por el fuego 1, Inanición 2, Absorción de gases deletéreos 1, Hidropesía 2, Enfermedades mal definidas 14.

Buena idea da el movimiento anterior respecto á la Salubridad Pública en todo el Municipio, pues como se vé, solo tres casos de tifo se registraron y ni uno de viruela, debido á no dudar, á los esfuerzos que para ello ha hecho la autoridad municipal, secundada por la mayoría de los vecinos:

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejon 6 cs.; chile ancho, kilo, 44 cs.; manteca, 50 cs.; chilpotle, 35 cs.; café, 36 cs.; carne de res, 30 cs.; de cerdo, 40 cs.; azúcar, 30 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 36 cs.; piloncillo, 7 cs.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

“DECRETO NUMERO 837.

El XVIII Congreso del Estado de Hidalgo decreta el siguiente

Reglamento de debates del Congreso.

CAPITULO I.

INSTALACIÓN Y RECESO DEL CONGRESO.

Diputación Permanente.

Art. 1º La reunión del Congreso, el tiempo y naturaleza de las sesiones, así como el nombramiento y atribuciones de la Diputación Permanente, se verificarán conforme á lo prevenido en el Código Fundamental del Estado.

Art. 2º Al verificarse la elección de la Diputación Permanente, el diputado electo en primer lugar será el presidente, vicepresidente el segundo, y el tercero secretario. Si faltase el presidente lo substituirá el vice; si faltasen ambos serán substituídos por el secretario ó por los suplentes en su caso, haciendo siempre de presidente el primer nombrado y de secretario el último: el secretario nato será substituído por el vice, ó por uno de los suplentes si también el vice faltase.

Art. 3º La Diputación puede funcionar con sólo dos de sus miembros; pero en caso de divergencia de opiniones, concurrirá el tercer propietario para resolver, y si éste estuviere impedido de asistir, la secretaría de la Diputación llamará desde luego al primer suplente, ó al segundo si el primero no se presenta dentro del plazo que se le fije.

Art. 4º La Diputación Permanente se instalará el siguiente día de cerradas las sesiones, y dará aviso de su instalación y de la clausura al Ejecutivo y á las legislaturas de la Unión y de los Estados.

Art. 5º La Diputación Permanente tendrá sesiones ordinarias los jueves, y las extraordinarias que á juicio del Presidente sean de urgencia, ó en caso de que las pida el Ejecutivo ó algún miembro de la Diputación. En ellas se observará en lo posible el reglamento de debates.

Art. 6º En el año de renovación del Congreso, los diputados electos se presentarán al secretario de la Diputación, ó á quien hiciere sus veces, ocho días antes de la apertura del primer período á fin de que se registren las credenciales con arreglo á la ley vigente.

Art. 7º Si no existiese dicho secretario, los diputados se presentarán al Secretario de Gobierno, quien ejecutará lo que previene el artículo anterior.

Art. 8º Registradas las credenciales, se devolverán á quienes las presentaren.

Art. 9º Luego que llegue á tres el número de diputados cuyas credenciales hubieren sido registradas, se constituirán en junta previa é instalará alguno de los miembros de la Diputación Permanente, según el orden de su nombramiento, del primero al último, incluso los suplentes, cuando los anteriores en orden legalmente estuvieren impedidos para concurrir á la instalación ó se resistiesen á hacerlo. Si hubiese terminado el período de la Diputación Permanente, instalará la Junta el Secretario de Gobierno.

Art. 10. Reunida la Junta, designará de su seno un presidente y un secretario; y nombrados quien hiciere la instalación, si no hubiere sido nuevamente electo, se separará de la junta.

Art. 11. El Presidente de la Junta designará en su caso dos miembros de ella, para que acompañen hasta la salida del salón al que hubiere presidido el acto.

Art. 12. Los diputados que llegaren al lugar de las sesiones después de instalada la Junta Previa, presentarán á la secretaría de ésta sus credenciales para el registro, si estuvieren arregladas á la ley vigente.

Art. 13. Cuando por alguna circunstancia no pudiese asistir á las sesiones el Presidente de la Junta Previa, lo substituirá el secretario, para el solo hecho de que la Junta nombre un presidente, que funcionará mientras no se presente el propietario. Con el mismo carácter se nombrará un secretario cuando el nombrado en propiedad no pueda asistir.

Art. 14. La Junta á que se refiere el artículo 9º tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Celebrar sesión diaria hasta que se reúnan más de la mitad de los diputados que deben concurrir al Congreso;

II. Compeler á los que falten para que concurren á las sesiones, conminándolos con multa de cincuenta á cien pesos;

III. Registrar las credenciales de los diputados que se presenten nuevamente;

IV. Llamar á los diputados suplentes cuando por muerte ó inhabilidad de los propietarios aquéllos deban asistir á las sesiones. Esta facultad no la ejercerá la Junta si aun estuviere funcionando la Diputación Permanente.

Art. 15. Reunidos en junta previa más de la mitad del número total de diputados que deban formar el Congreso, y dos días antes del designado por la ley para la apertura de sesiones, se celebrará la primera de la Junta Preparatoria. Aprobada el acta de la última sesión de la Previa, se elegirá entre los presentes un presidente y un secretario: hecha la elección, los electos ocuparán sus respectivos asientos, y el presidente declarará instalada la Junta Preparatoria.

Art. 16. Acto continuo, esta Junta nombrará por medio de cédulas, dos comisiones de tres miembros cada una, para que revisen las credenciales registradas, que se les entregarán concluído el nombramiento, y se levantará la sesión.

Art. 17. La primera comisión examinará las credenciales de todos los miembros de la Junta, menos las suyas, que serán examinadas por la segunda. El resultado del examen lo expresarán ambas comi-

siones separadamente, consultando en proposiciones distintas, una para cada credencial; si son ó no válidas.

Art. 18. La víspera de la apertura se celebrará la segunda reunión de la Junta Preparatoria; y en ella, después de discutirse el acta de la sesión anterior, se dará cuenta con los dictámenes de las comisiones revisoras: se pondrá á discusión el de la primera, y después de votado se discutirá y votará el de la segunda. En esta discusión pueden tomar parte los diputados presentes; pero el interesado personalmente, porque se trate de su credencial, abandonará el salón cuando se proceda á votar la parte que le concierna en el dictamen.

Art. 19. Siempre que hayan de revisarse credenciales en Junta Preparatoria, no se computará en el *quorum* el diputado de cuya credencial se trate.

Art. 20. Si del cumplimiento del art. 18 resultare que no se aprueban las credenciales del mayor número de diputados que deben formar el Congreso, la Junta, compuesta de aquellos cuyas credenciales hubieren sido aprobadas, excitará eficazmente por dos veces á los suplentes de los propietarios cuyas credenciales fueron desechadas, á que concurren, dentro de quince días á lo más, después de la primera excitativa, conminándolos en la segunda como queda dicho en la fracción II del art. 14. Si no obstante la excitativa no se presentaren dentro de dicho plazo, la Junta dará aviso al Ejecutivo, quien desde luego convocará para elecciones extraordinarias de diputados propietarios á los distritos que hubieren quedado sin representación.

Art. 21. La Junta Previa continuará funcionando hasta completar el *quorum* para instalar la preparatoria, admitiendo en su seno á los suplentes llamados, en cualquier día que se presenten, con tal que no lo hayan hecho los nuevamente electos. Reunido el *quorum* competente se efectuará la revisión de las credenciales que corresponda.

Art. 22. Las sesiones de la Junta Preparatoria á que se refieren los artículos 15 y 18, pueden tener lugar en el mismo día, cuando para ello hubiere urgencia, con tal que se verifiquen la víspera de la apertura de las sesiones.

Art. 23. Si fueren aprobadas las credenciales de más de la mitad de los diputados que deben formar el Congreso, terminada la votación cada uno de los presentes hará la protesta á que se refiere el art. 118 de la Constitución, en la forma y términos prescriptos en el capítulo XIII de este Reglamento.

Art. 24. En seguida se elegirá la mesa con que ha de funcionar el Congreso, según previenen los artículos 52 y 60; los electos tomarán posesión de sus cargos, y el Presidente hará la siguiente declaración: "El (número de orden del Congreso del Estado de Hidalgo, se declara legítimamente constituido hoy (día, mes y año)". Luego nombrará una comisión compuesta de un secretario y otro diputado para que comunique al Ejecutivo que está constituido el Congreso, así como la hora en que éste debe inaugurar sus trabajos legislativos.

Art. 25. Mientras esta comisión cumple su cometido, la Cámara suspenderá sus trabajos, que continuarán al regreso de aquella: después de oírse se levantará su sesión.

Art. 26. El día fijado para la apertura del primer período, después de leída, discutida y aprobada el acta de la última sesión de la Junta Preparatoria, el Gobernador del Estado dará cuenta al Congreso, en términos generales, del estado de la administración pública. El Presidente de la Cámara contestará brevemente de la misma manera, y en seguida, y puesto en pie, hará la declaración siguiente: "El (número de orden del Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy (día, mes y año), el primer período de sesiones ordinarias." Hecha la declaración de apertura se levantará ó continuará la sesión, según fuere conveniente.

Art. 27. Para los demás períodos de sesiones ordinarias y los de extraordinarias, se celebrará la primera de la Junta Previa cuatro días antes de la apertura, á fin de hacer constar que existe presente el *quorum* del Congreso. En este caso, la Junta se disolverá, citando la primera reunión de la Preparatoria para dos días antes de la apertura, si hubiere credenciales que revisar; si no las hubiere, la primera y única sesión de la Junta Preparatoria se celebrará la víspera, para cumplir con el art. 24. En la apertura de tales períodos, aprobada el acta de dicha sesión, el Presidente hará declaración análoga á la del artículo anterior.

Art. 28. Si al instalarse la Junta Previa de que habla el artículo precedente, no existiere el *quorum* del Congreso, se obrará como previenen los artículos 9º, 10, 13, 14 y 15.

Art. 29. Las discusiones y votaciones á que se ha hecho referencia, se sujetarán á lo que previene este Reglamento en la parte relativa.

Art. 30. Aun cuando la apertura de los períodos de sesiones no hubiere tenido lugar en la fecha designada por la Constitución ó convocatoria, la clausura se verificará el día señalado, á menos que sea festivo, en cuyo caso el acto se verificará la víspera, así como la apertura podrá efectuarse al siguiente día del efectivo.

Art. 31. El día de la clausura, terminados los trabajos ordinarios, el presidente, puesto en pie, declarará en voz alta que: "El (número de orden del Congreso del Estado de Hidalgo, cierra hoy (día, mes y años), el 1º, 2º, 3º ó 4º período de sesiones ordinarias, (ó las extraordinarias á que fué convocado)." Hecha la declaración, nombrará el Presidente una comisión de dos diputados, incluso un secretario, que pase á comunicar al Gobernador la clausura: la sesión de este día se suspenderá mientras la comisión cumple con su encargo, y cuando regrese, después de haber dado cuenta, el Congreso se ocupará solamente de discutir y votar el acta respectiva.

CAPITULO II.

DEL LUGAR DE LAS SESIONES.

Art. 32. El local de las sesiones del Congreso será el que ordinaria ó extraordinariamente se destine al efecto.

Art. 33. Habrá en el salón de sesiones y en el sitio más adecuado, un dosel coronado de alto relieve, con las armas de la República, y bajo él el retrato del Benemérito Hidalgo.

Art. 34. Delante del retrato y á corta distancia, habrá una mesa, á cuyo frente estará el asiento del presidente y á sus costados los de los dos secretarios.

Art. 35. Se colocarán en el salón una ó dos tribunas para uso de los secretarios y de los diputados.

Art. 36. Habrá las galerías necesarias con asientos, para que el público pueda asistir y oír las discusiones con la comodidad posible.

Art. 37. Se proporcionará el lugar conveniente para el redactor ó taquígrafo, y una mesa con recado de escribir para uso de los diputados.

CAPITULO III.

DE LOS DIPUTADOS.

Art. 38. Los diputados asistirán con puntualidad á todas las sesiones: y guardarán en ellas la compostura, silencio y moderación correspondientes á la dignidad del Congreso y del Estado.

Art. 39. No habrá preferencia de asientos entre los diputados.

Art. 40. El Congreso no tendrá en cuerpo asistencia alguna.

Art. 41. Los diputados no dejarán de asistir á las sesiones ordinarias, ni á las extraordinarias, cuando para ellas fueren convocados, sino sólo por causas justas, y obteniendo entonces previamente la licencia respectiva del Presidente ó de la Diputación del Congreso, en los casos que á cada uno correspondan.

Art. 42. Con goce de dietas á ningún diputado se le concederá licencia por más de quince días en un año. Se exceptúa el caso de enfermedad, en que la licencia con goce de dietas puede ser hasta por cuarenta y cinco días en el mismo período de tiempo.

Art. 43. Las licencias, en todo caso, se concederán de manera que nunca falten á la vez más de tres diputados.

Art. 44. Cuando algún diputado no fuere exacto en la asistencia á las sesiones, será excitado á ello por el Presidente: lo mismo se hará cuando el diputado se ausente al verificarse una discusión ó una votación, y que por su ausencia se incomplete el *quorum*.

Art. 45. Cuando algún diputado se enfermase, lo avisará al Presidente del Congreso, justificando su enfermedad por los medios establecidos; y si ésta fuere grave, aquél nombrará una comisión de dos diputados que visiten al enfermo é informen diariamente del estado que guardare.

Art. 46. En caso de fallecimiento de algún diputado propietario ó suplente, se imprimirán esquelas subscriptas por el Presidente, y se nombrará una comisión de dos diputados, para que asista á los funerales, si tuvieren lugar en la residencia del Congreso.

Art. 47. Los diputados sólo tendrán derecho á disfrutar de las dietas desde la fecha en que hagan la protesta.

Art. 48. Al diputado que asistiere á las sesiones una hora después de la de reglamento, se le descontará la cuarta parte de las dietas correspondientes al día en que se cometa esa falta. A los que sin

licencia dejaren de asistir á las sesiones, no se les abonarán las dietas pertenecientes á cada día que faltaren.

Art. 49. Las dietas del receso corresponden al diputado propietario ó suplente en proporción del tiempo que hubieren asistido al período ordinario ó extraordinario de sesiones anterior al receso de que se trate. Si uno de ellos ó ambos alternativamente hubieren asistido sólo alguna parte del período, percibirán dichas dietas del receso, en proporción al tiempo que respectivamente hubieren asistido á las sesiones; quedando el resto en la caja del Estado.

Art. 50. El diputado suplente no tiene derecho á funcionar sino llamado por el Congreso, por la Diputación Permanente ó por la Junta Previa en su caso: concurriendo el suplente, tampoco tiene derecho de ingreso el propietario que haya obtenido licencia, antes de que se cumpla ésta.

Art. 51. Para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 48 y 49, la Secretaría del Congreso avisará al Ejecutivo de las faltas ilegales de los diputados y del día en que vuelvan á presentarse, para que se verifique el correspondiente descuento de las dietas.

CAPITULO IV.

ELECCIÓN DE OFICIOS.

De la Presidencia.

Art. 52. Cada mes, en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones, ó el día siguiente si aquel fuere feriado, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Congreso elegirá presidente y vicepresidente.

Art. 53. Este nombramiento se comunicará al Ejecutivo por la secretaria del Congreso, y se publicará en el "Periódico Oficial."

Art. 54. El Presidente en sus resoluciones estará sujeto al voto del Congreso. Este voto será consultado previa discusión en que podrán hablar dos en pro y dos en contra, siempre que algún diputado reclamare la resolución del Presidente, cuando no haya mediado votación.

Art. 55. El Presidente llamará al orden á los diputados que lo alteren: si no fuere obedecido reiterará con prudencia la excitativa; y si ni aun así lograre restablecerlo, levantará la sesión pública para continuarla en secreto.

Art. 56. Cuando el Presidente haya de tomar la palabra para ejercer las funciones que le señale este Reglamento, permanecerá sentado: mas si quisiere entrar en la discusión de los negocios, anunciará al Congreso en voz alta que hace uso de la palabra, y en tal caso, se sujetará á las reglas que se establecen para los demás diputados.

Art. 57. A falta del Presidente ejercerá todas sus funciones el Vicepresidente: y en defecto de ambos, el menos antiguo de los que lo hubieren sido entre los miembros presentes, aunque sea de los que funcionaron en el período próximo anterior de la misma legislatura; y no habiendo ninguno de estos, funcionarán como Presidente los Secretarios en ejercicio, en el orden de su nombramiento.

Art. 58. Las obligaciones del Presidente son:

I. Abrir y cerrar la sesión á la hora señalada en este Reglamento;

II. Cuidar de que así los miembros del Congreso como los espectadores, observen orden, compostura y silencio;

III. Ordenar el trámite que deba darse á los oficios, proposiciones ó negocios con que se dé cuenta al Congreso;

IV. Conceder la palabra alternativamente en pro ó en contra á los diputados en el turno que la pidieren;

V. Llamar al orden al que faltare, haciéndolo por sí ó excitado por algún diputado;

VI. Firmar las actas de las sesiones cuando sean aprobadas, así como las leyes y decretos que se comuniquen al Ejecutivo para su cumplimiento;

VII. Nombrar las comisiones cuyo objeto fuere de mera ceremonia;

VIII. Anunciar por medio de los secretarios al fin de cada sesión, los asuntos que hayan de tratarse en la inmediata;

IX. Citar á sesión extraordinaria cuando ocurriere algún motivo grave, ya por sí ó excitado por el Ejecutivo ó por algún diputado;

X. Conceder licencia hasta por tres días en un mes á los diputados, teniendo presentes las preveniciones del art. 43.

Art. 59. El Vicepresidente ó quien hiciere sus veces con arreglo al art. 57, ya por sí ó excitado por otro diputado, podrá llamar al Presidente al orden.

CAPITULO V.

DE LOS SECRETARIOS.

Art. 60. El Congreso nombrará de entre sus miembros dos secretarios propietarios, así como dos suplentes para cubrir las faltas de los primeros. Cada vez que faltaren los secretarios propietarios y suplentes, y que por esto no pudiere funcionar el Congreso, éste, instalado en junta, procederá á nombrar tantos secretarios provisionales cuantos se necesiten, y los cuales sólo funcionarán por el tiempo que dure la ausencia de aquéllos.

Art. 61. Los secretarios servirán este cargo por el tiempo de las sesiones de un período, pudiendo ser reelectos en el siguiente.

Art. 62. En los períodos de sesiones extraordinarias, se hará nueva elección de secretarios, los cuales funcionarán en todo el tiempo de aquellas.

Art. 63. El nombramiento de secretarios se comunicará al Ejecutivo y se publicará en el "Periódico Oficial."

Art. 64. Son obligaciones de los secretarios:

I. Revisar y firmar en los libros respectivos las actas de las sesiones, así como las leyes, decretos y acuerdos, y todas las comunicaciones oficiales que el Congreso dirigiere;

II. Dar cumplimiento á los trámites que hayan recaído sobre los asuntos con que hubieren dado cuenta;

III. Vigilar que los expedientes sean entregados á las respectivas comisiones;

IV. Cuidar de que aprobadas las minutas de las actas, se copien en el libro destinado al efecto.

V. Extender las actas de las sesiones secretas que firmarán con el Presidente luego que estén aprobadas.

VI. Dar á conocer al Congreso desde la tribuna los trámites que dictare el Presidente;

VII. Dar cuenta al Congreso con los asuntos que se presenten á la secretaría por el orden siguiente:

1º Acta de la sesión anterior para su aprobación;

(Continuará)

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª,
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano General Julio M. Cervantes, concesionario del Ferrocarril de la Estación de San Mateo del Ferrocarril Central Mexicano á Jilítla, del Estado de San Luis Potosí, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 22 de Octubre de 1903.

Artículo único. Se reforman los artículos 2º y 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de la Estación de San Mateo del Ferrocarril Central Mexicano á Jilítla, fecha 22 de Octubre de 1903, que fueron modificados en 13 de Marzo del corriente año de 1904, quedando dichos artículos como sigue:

I.

"Art. 2º El concesionario comenzará dentro del plazo de seis meses, contados desde el 13 del presente mes de Noviembre, el recocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno."

II.

"Art. 3º El concesionario ó la compañía que organice, deberá terminar cinco kilómetros, por lo menos, dentro de un año, contado desde el 13 del presente mes de Noviembre, y otros quince, también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido el camino á los cinco años, contados desde la citada fecha de 13 de Noviembre del corriente año."

México, Noviembre veinticinco de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.*—*Julio M. Cervantes.*

Es copia. México, Noviembre 25 de 1904.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Reglamento Provisional de la Escuela Militar de Aspirantes

(CONCLUYE.)

Los Oficiales y Sargentos que sigan sus cursos en la Escuela y no observaren buena conducta militar, serán inmediatamente propuestos á la Secretaría de Guerra para volver á sus respectivos Cuerpos ó á los que determine la Superioridad, en observación de su conducta. En cada caso, la Secretaría de Guerra podrá tomar más severas providencias contra los Oficiales y Sargentos de que se trata.

Art. 28. Los exámenes tendrán lugar en los primeros quince días de Junio ó Diciembre de cada año, no admitiéndose calificación inferior á las de tres B para ser aprobado; en cuanto sea posible, no se le limitará el examen á la prueba oral y se procurará que cada Alumno resuelva por escrito, un tema sencillo y práctico propuesto por el Jurado.

Art. 29. Los Sargentos, Aspirantes y Oficiales que fueren reprobados podrán repetir una vez el curso de que se trata suprimiéndoseles al efecto la clase del semestre siguiente que se dé en igual día y á la misma hora que la que deban repetir: si fueren reprobados por segunda vez en la misma materia, no podrán continuar en la Escuela.

Art. 30. Por ningún motivo se permitirá que se estudie en un semestre mayor número de cátedras que el marcado por el Reglamento; de manera que los Sargentos, Aspirantes ú Oficiales que por haber sido reprobados de una materia dejaren de cursar la materia del segundo semestre que se dá á la misma hora, deberán quedar por un semestre más en la Escuela, aun cuando sea para cursar una sola clase; en tal caso deberán concurrir á todos los ejercicios prácticos y cátedras del semestre, pero solo tienen obligación de examinarse de la clase ó clases en que no hayan tenido éxito.

Igual regla se observará respecto de los Aspirantes, Sargentos y Oficiales que fueren reprobados en una ó más materias del segundo semestre.

Art. 31. Los Aspirantes y Sargentos que terminaren con éxito los exámenes del segundo semestre de la Escuela de Aspirantes, recibirán en el 1º de Julio ó Enero próximos siguientes á su examen, despacho de Subteniente de la Milicia de Auxiliares en el arma que hubieren estudiado y pasarán á servir en tal clase en el Ejército, comprometiéndose á permanecer en él por cinco años.

Si después de servir un año como Subtenientes demuestran poseer espíritu militar, aptitud para el mando y las demás cualidades indispensables en un buen Oficial, se les expedirá despacho de Subtenientes del Ejército Permanente, con la antigüedad de la patente de Auxiliares; para lo cual el Jefe del Batallón ó Regimiento en que sirvan remitirá la Junta de Honor á fin de que emita su parecer sobre este punto, y con el acta respectiva dará cuenta á la Secretaría de Guerra para la resolución superior.

Art. 32. Los Oficiales aprobados en el segundo semestre volverán á sus cuerpos en su clase, anotándoseles en sus hojas de servicios, las calificaciones que hayan obtenido.

Art. 33. Los Sargentos que por segunda vez fueren reprobados en una ó más materias volverán en su clase al Cuerpo de su origen á completar su tiempo de servicios, descontándoseles el tiempo que hayan permanecido en la Escuela.

Los Oficiales que fueron reprobados por dos veces en una ó más materias, volverán á sus Cuerpos de origen quedando postergados mientras no se presenten en la Escuela en uno de los periodos de exámenes y sean aprobados en las materias que les falten.

Art. 34. A los Oficiales que por haber sido reprobados una vez en una ó más materias, permanezcan en la Escuela uno ó dos semestres más de los reglamentarios, se les descontará de su antigüedad el tiempo referido.

Art. 35. Los Aspirantes que fueren reprobados por segunda vez en una ó varias materias, pasarán á servir como Sargentos en el Cuerpo que designe la Secretaría de Guerra, por un periodo de cinco años.

Art. 36. El presente Reglamento Provisional, regirá hasta que se ponga en vigor el Reglamento definitivo que el Comandante de la Escuela presentará á la Secretaría de Guerra para su aprobación.

México, Diciembre 7 de 1904.—Mena.

SECCION DE AVISOS

LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta. "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en Postración—que sigue á las Fiebres, Tos, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejia, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. "Nadie sufre un engaño con esta." En todas las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 28 de Diciembre de 1901.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señores herederos de Don Victoriano Meneses.

En los autos de la intestamentaria del Sr. Victoriano Meneses á solicitud de los Sres. Cándido y Hermelindo Meneses, el Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito, dispuso que se citara á Udes. para que comparezcan ante este Juzgado el día veintiseis del entrante mes de Enero con el fin de nombrar nuevo albacea á la referida sucesión, en virtud de haber fallecido Don Prudenciano Meneses que desempeñaba el albaceazgo y dis-

PREPARACION DE WAMPOLE

puso igualmente que se previniera á Udes. que designen casa situada en esta ciudad en donde se les hagan las ulte- riores notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les notificará por medio de cédula en la puerta del Juzgado.

Lo que notifico á Udes. por el presente que se manda pu- blicar seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Pachuca 21 de Diciembre de 1904.—*Amador Castañeda*, Srio. 6—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera- dos, Diciembre 27 de 1904.—Recibido, Diciembre 27 de 1904.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bie- nes sucesorios de la Sra. Dolores Téllez viuda de Santoyo, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Enero dos de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera- dos, Enero 5 de 1905.—Recibido, Enero 5 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á los bie- nes sucesorios del Sr. Marcial Rubio, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado á de- ducir el que les corresponda dentro de los treinta días si- guientes á la tercera publicación de este aviso en el "Pe- riódico Oficial" del Estado.

Pachuca, dos de Enero de mil novecientos cinco.—*Amo- dor Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera- dos, Enero 6 de 1905.—Recibido, Enero 6 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

NOTIFICACION.

Sres. Cruz y Nicolás Mateo, Francisco Hernández, José Guadalupe, José Pedro, Santiago Nicolás, Juan Mateo, Fran- cisco Alejandro, José Francisco, José y Agustín Nicolás, Manuel Santos, José Antonio Hernández, Juan Bautista, José Esteva, Manuel Antonio, Rafael Durango y Francis- co Hernández.

En los autos del interdicto de recuperar la posesión de un terreno ubicado en los de Chiquemecatitla de Tepoxte- quito, promovido en este Juzgado por el C. Nicolás Anto- nio, contra Ustedes, el C. Lic. Refugio M. Mercado, Juez de 1ª Instancia del Distrito por auto de fecha diez del ac- tual ha mandado, que con su citación que se hará por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Heraldo" de la ciudad de Pachuca, se reciba la información que se ofrece á las cuatro de la tarde del octavo día útil, á contar de la fecha de la última publicación en el primero de los mencionados periódicos: que se reserven las copias en el secreto del Juzgado para entregarse á quien corres- ponda si lo solicita, encargándose el término de diez días para rendir información en contrario, con el apercibimiento que de no presentarse á continuar el procedimiento durante el término de las publicaciones en el citado "Periódico Ofi- cial," seguirá su curso, haciéndose las ulte- riores notifica- ciones y citaciones por cédula que se fijará en la puerta del Juzgado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Noviembre catorce de mil novecientos cuatro. —*Rosalino Zerón*, Srio. 6—5

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos entera- dos, Noviembre 14 de 1904.—Recibido, Diciembre 20 de 1904.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la intestamentaria de la Sra. Gregoria Fernández, vecina que fué del Mineral del Monte, de este Distrito, para que con- curran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior á la tercera publica- ción de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Diciembre veintiuno de mil novecientos cuatro. —*Amador Castañeda*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera- dos, Enero 3 de 1905.—Recibido, Enero 3 de de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito, por ministerio de la ley, actuando con testigos de asistencia, se convoca á los acreedores que tu- viere la sucesión intestamentaria de la Sra. Merced Badillo para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio á las diez de de la mañana del décimo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Diciembre tres de mil novecientos cuatro.—*Assa., Arturo Márquez*.—*Assa., Adrián González y Espinosa*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos entera- dos, Diciembre 23 de 1904.—Recibido, Diciembre 28 de 1904.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANÍA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS" S. A. CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía se ha servido acordar en sesión de hoy, que se convoque á los señores accionistas á Asamblea General que tendrá verifi- cativo el día 21 del entrante Enero, á las once de la maña- na en el despacho de la Negociación, 2ª calle de Hidalgo 14, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Breve información del Consejo de Administración so- bre el estado de la Compañía.
- II. Presentación de cuentas por el ejercicio social con- cluido en 31 de Octubre pasado.
- III. Informe del Comisario.
- IV. Discusión y aprobación en su caso del informe del Comisario.
- V. Discusión y aprobación de las medidas encaminadas á la reorganización de la Compañía ó resolución de liqui- dación respectiva. A este respecto y conforme á los Estatu- tos deben ser liquidadores los miembros del Consejo de Administración.

Se encarece la más puntual asistencia.

Pachuca, 31 de Diciembre de 1904.—*Franco. Bracho*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos entera- dos, Enero 3 de 1905.—Recibido, Enero 3 de 1905.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 295.—Los CC. Lic. Francisco Hernández é Inge- niero Miguel Cerro, domiciliados en esta ciudad, solicitan con el nombre de "Las Tres Cruces" tres pertenencias y demasías para explotar la continuación de las vetas argen- tíferas que, de Este á Oeste, pasan por la mina "El Giade" en el barrio de Santa Inés, Municipio del Mineral del Chi- co del Distrito de Pachuca, al Sur de la mina Ampliación del Giade, Oriente de esta misma, Poniente de El Giade y Norte del Giade Principal (á) Margarita.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el Ingeniero O. Alfredo Bishop, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Diciembre diez y seis de mil novecientos cuatro.—*Ramón M. Rosales.* 3-2

Recibido, Enero 3 de 1905.—*Quiroz.*

COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE
— *Sociedad Anónima.* —

AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se acordó el dividendo núm. 391 á razón de (\$1.) un peso por acción á los Accionistas Aviadores de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México.

De conformidad con lo anunciado en los avisos anteriores, el pago del presente dividendo y de los subsecuentes se hará exclusivamente á los tenedores de las acciones nuevas.

Pachuca, 28 de Diciembre de 1904.—*Jaime Abraham, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 29 de 1904.—Recibido, Diciembre 29 de 1904.—*Quiroz.*

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TEPEJI DEL RIO

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se hallan una mula prieta golondrina y un macho alazán, como de cuatro años, marcado respectivamente con los fierros que constan en el expediente respectivo.

Dichos animales han sido valorizados por peritos que se nombraron al efecto, la primera en cincuenta y cinco pesos (\$55.00) y el segundo en treinta (\$30.00).

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone el art. 681 del Código Civil, para que la persona que se crea con derecho á los expresados animales, pase á esta oficina á deducirlo en el término legal.

Tepeji del Río, Diciembre 30 de 1904.—*Toribio Miranda.* 3-1

—*A. Abelleyra, Srío.*
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Enero 4 de 1905.—Recibido, Enero 6 de 1905.—*Quiroz.*

DISTRITO DE MOLANGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TLAHUİLTEPA

En el Corral de consejo y á disposición de esta Presidencia se encuentran en calidad de mostrencos, una burra parda sin fierro y como de cuatro años, y un toro prieto chico sin fierro y como de la misma edad, valuados por los peritos respectivos en diez pesos cada uno.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Tlahuiltepa, Noviembre 24 de 1904.—*Lorenzo Escamilla, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Diciembre 23 de 1904.—Recibido, Diciembre 29 de 1904.—*Quiroz.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

AVISO.

A disposición de esta oficina se encuentra en calidad de mostrenca, una yegua baya, mogina, marcada con el fierro del margen y valuada en \$14.00 catorce pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se cree con derecho al expresado animal, pase á esta misma, á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Huejutla, Diciembre 16 de 1904.—*Severino Castro.—Agapito Espinosa, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Diciembre 16 de 1904.—Recibido, Diciembre 29 de 1904.—*Quiroz.*

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TEZONTEPEC.

AVISO.

Con el caracter de mostrencos se encuentran á disposición de esta Presidencia una mula retinta muy chica como de diez años de edad, teniendo por fierro al lado derecho una A, un macho pardo como de nueve años teniendo por fierro al mismo lado un número 8, una yegua colorada, chica, teniendo al lado de montar un fierro que figura una T. y un burro pardo, orejano como de trece años de edad, valorizados por peritos los dos primeros en cincuenta pesos, la tercera en diez pesos y el cuarto en siete pesos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil vigente.

Tezontepec, Diciembre de 1904.—*Tomás Valencia.—Lázaro Vázquez.* 4-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 23 de 1904.—Recibido, Diciembre 23 de 1904.—*Quiroz.*

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA
DEL ESTADO DE HIDALGO. S. A.

DIVIDENDO NÚM. 81.

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado el pago del dividendo núm. 81, á razón de un peso por acción, desde el día 27 de Diciembre actual, á los tenedores de acciones de la antigua y de la nueva emisión.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves, calle de Hidalgo núm. 52, previa presentación por los Señores Accionistas de antigua emisión de sus acciones con los cupones núm. 81 á 100, para su cange por los nuevos títulos y registro de los mismos, y entrega á los Señores Accionistas de nueva emisión de sus títulos correspondientes, de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas de 30 de Marzo de 1903.

En ambos despachos se proporcionarán desde esta fecha los recibos para el cobro del dividendo, y las notas de cange de las acciones correspondientes.

México, 19 de Diciembre de 1904.—*Agustín Quintanilla, Srío.* 24-1-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 21 de 1904.—Recibido, Diciembre 21 de 1904.—*Quiroz.*

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 16
Escribid en seguida á Pennellypes Cía.—Milán, (Italia.)

¡REDUCCION DE TIEMPO!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Salida de México	7.55 a. m.	Llega á Pachuca	10.05 a. m.
" " México	4.25 p. m.	" " Pachuca	6.35 p. m.
" " Pachuca	7.25 a. m.	" " México	9.35 a. m.
" " Pachuca	4.20 p. m.	" " México	6.35 p. m.
" " México	7.55 a. m.	" " Tulancingo	12.01 p. m.
" " Tulancingo	2.20 p. m.	" " México	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón Pullman con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.